

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Diecisiete** (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: SUC 2018-00788**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 de julio DE 2023.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se adiciona el auto del 25 de mayo pasado, en el sentido de indicar que previo el secuestro del rodante de placas UDL 106, se ordena su aprehensión. Oficiése a la SIJIN para lo de su cargo.

Asimismo, se corrige el mencionado proveído en el sentido de indicar que una vez materializada la retención del automotor, debe librarse el Despacho Comisorio respectivo ante el Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios y/o alcalde local de la zona respectiva.

**NOTÍFIQUESE (2)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ed84d6e22117148fa44610fce16ff22e5cbdbff1c790a888170d0e9c038c81**

Documento generado en 17/07/2023 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., Diecisiete** (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2018-00788

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 de julio DE 2023.

Conforme a la documental aportada en el archivo 54, se reconoce a la señora NAYDA LUCIA ARANDA HERRERA como compañera permanente del causante JORGE ENRIQUE ROMERO HERNÁNDEZ (q.e.p.d.).

Reconózcase a la Dra. TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO como apoderada de la señora NAYDA LUCIA ARANDA HERRERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la Dra. MOJICA DE CHIQUILLO para que previo a la audiencia de inventarios y avalúos realice la manifestación de que trata el art. 495 del C.G.P.

La respuesta dada por la Secretaría de Hacienda, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados para que procedan de conformidad.

**NOTÍFIQUESE (2)**

DMN

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89e4740c76e2e335e3a87ccaffb931ff0b2390b75b06a27a9eb08ba12939953**

Documento generado en 17/07/2023 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., Diecisiete** (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: CAN PAT FAM 2018-00876

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 de julio DE 2023.

En atención al informe de depósito Judiciales que antecede, se ordena Oficiar al Banco Agrario, para que informe el motivo por el cual la suma consignada por la parte accionada el 27 de marzo de 2023, no fue puesta a ordenes de este Despacho. Anéxese copia del archivo 81.

**NOTÍFIQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313d218833fb53b5feb43ee220ce998e80c2b2916b3a8a250e564d15f3dd00e3

Documento generado en 17/07/2023 05:15:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., Diecisiete** (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: SUC 2019-00310**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 de julio DE 2023.

En atención al escrito que antecede, se insta al Dr. YAHIR ANDRES HURTADO RIATEGUI, para que realice la revisión del expediente, pues, en este asunto, se encuentran pendientes por realizar cargas por parte de los interesados en la mortuoria, para continuar el trámite respectivo, se le pone de presente que no se ha acreditado el cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Hacienda ni la DIAN.

***NOTÍFIQUESE***

*DMN*

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea17afe2fb35d8359fb96fad026a20d7452a6e2b588757853fbb4fe9b8e8c59**

Documento generado en 17/07/2023 05:15:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2020-00167

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 DE JULIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado WILLIAM CASTRO GÓMEZ se pronunció oportunamente respecto los inventarios adicionales presentados por la demandante ESTELA RODRÍGUEZ ECHEVERRY (archivos Nos. 129 y 93), oponiéndose a su inclusión e infiriéndose que formula objeción frente a aquellos.

En oportunidad, se programará fecha para decidir la referida objeción.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada, las documentales allegadas por la parte demandante (archivo N° 130, páginas 5 a 24).

3.- Se rechaza el pronunciamiento efectuado por la parte demandante (archivo N° 130, páginas 2 a 4), respecto de los inventarios adicionales presentados por el demandado WILLIAM CASTRO GÓMEZ CASTRO (archivo N° 90), por resultar extemporáneo.

No obstante lo anterior y como quiera que las partidas relacionadas por el referido extremo procesal *-50% del valor de intereses respecto del crédito de libre inversión por valor de \$120.000.000 y el 50% del valor de los cánones de arrendamiento del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 290-200357-* no cuentan con fundamento jurídico y probatorio, se ordena oficiosamente su **exclusión**, motivo por el cual no serán incluidas en la partición.

En efecto, **i)** de los cánones de arrendamiento pretendidos, no se aporta ninguna prueba que los justifique y la manifestación relativa a que *"se tuvo como parámetro un canon de arrendamiento mensual de...\$500.000.00"*, se edifica bajo una apreciación personal que adolece de respaldo normativo y **ii)** el crédito N° 4340053840 quedó debidamente inventariado en audiencia del 19 de agosto de 2021, de manera que no resulta procedente que se pretenda ahora inventariar unos intereses presuntamente pagados sobre dicha acreencia.

4.- De los inventarios y avalúos adicionales presentados por la demandante ESTELA RODRÍGUEZ ECHEVERRY (archivo N° 131) se

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

corre traslado al demandado WILLIAM CASTRO GÓMEZ, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

5.- Para ningún efecto se considerará el escrito allegado por la parte demandada respecto de los inventarios y avalúos adicionales a que se hizo mención en numeral anterior, por resultar prematuro (archivo N° 133).

**NOTIFÍQUESE**


Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34327c77dfa3b5cbb5a8341a75ba3cd739a7b1bcd4daa1c58c41c3c568e25d8b**

Documento generado en 17/07/2023 02:49:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2020-00648

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 DE JULIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la señora DANIELA FERNANDA RAMÍREZ OSPINA (quien actúa en el presente asunto como representante del menor de edad LIAM SEBASTIÁN IBAÑEZ RAMÍREZ *-heredero del causante-*), no atendió los requerimientos efectuados en autos del 10 de marzo de 2023 (archivo N° 50) y 5 de mayo de 2023 (archivo N° 56), esto es, constituyendo apoderado judicial, de manera que se continuará con el trámite del presente asunto.

2.- En consecuencia, para que tenga lugar la continuación de la audiencia celebrada el 13 de octubre de 2022 (archivo N° 43) y decidir la objeción allí formulada, se señala el próximo **12 de diciembre de 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

3.- De los inventarios y avalúos adicionales presentados por la señora MARTHA LIGIA MURILLO CASTAÑEDA (archivos Nos. 46 y 47), se corre traslado por el término de tres (3) días (art. 502 del C.G.P.).

4.- Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada (archivo N° 47 literal III), la referida persona deberá presentar la solicitud en escrito separado y aclarar lo pertinente, pues el "EMBARGO Y RETENCION" no es una cautela "innominada", por la lógica razón que la misma se encuentra regulada en el Código General del Proceso.

Así mismo, explicar el motivo de aportación de las documentales obrantes en el archivo N° 51, pues no se observa memorial que las acompañe o manifestación de la que se pueda inferir el propósito de su envío.

5.- Para ningún efecto se considerarán los escritos de objeciones allegados por la señora YULI NATALIA IBAÑEZ GALVIS (archivos N° 52 y 53), por resultar prematuros. Al respecto, obsérvese lo dispuesto en el numeral 3° del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM



**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641af575e0b7d9d301c0e877989f24332376c05ab4a897b3ea1f49d62690aad5**

Documento generado en 17/07/2023 02:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Diecisiete** (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: LSC 2021-00451**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 de julio DE 2023.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se relevan a los partidores designados y en su lugar se nombra a los doctores **BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA, GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO y CARLOS FRANCISCO NIÑO PARDO**, a quienes se les comunicará la designación por el medio más expedito.

Advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo; y que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación. ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.). En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaría del juzgado la remisión de copia del expediente.

**NOTÍFIQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10848be9d514c289f053f8690e7aa27f6698bbc3a473acfe58b8c7d17dfdb3dd

Documento generado en 17/07/2023 05:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00041

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 DE JULIO DE 2023.

Teniendo en cuenta que mediante decisión del 10 de mayo de 2023, el JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ resolvió "...DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO y HUMBERTO VARGAS TOCUA el día día 9 de febrero de 2018 en la notaria 47 del círculo de esta ciudad, así como la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico celebrado el día 7 de abril de 2018 en la parroquia Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Girardot-Cund, con fundamento en la causal 9a de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges..." (archivo N° 35), se dispone:

Requerir a los extremos procesales, para que en el término de cinco (5) días eleven las manifestaciones que estimen pertinentes, considerando que al haberse decretado en el referido estrado judicial el divorcio del matrimonio civil y la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, este proceso quedó sin objeto alguno.

Por secretaría comuníqueseles a través del mecanismo más eficaz y vencido el término, retorne el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f49412f0612f3d198a673e3fe157a27ccfed8ad8e94bb50ed863d8b079f5ce**

Documento generado en 17/07/2023 02:49:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2022-00482

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 DE JULIO DE 2023.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia para decidir objeciones fijada mediante auto del 9 de junio de 2023 (archivo N° 42), para el próximo **17 de octubre de 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 880cbe75ace4afcdb76481bd0cce57e87b4c82c699f04cab69b3526add4be746

Documento generado en 17/07/2023 02:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2022-00509

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 DE JULIO DE 2023.

1.- Se agrega al expediente la documental aportada por el demandado ALEJANDRO ESTEBAN CASTAÑEDA MEDINA (archivo N° 33), la que se considerará al momento de resolver las objeciones.

2.- Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia para decidir objeciones fijada mediante auto del 11 de mayo de 2023 (archivo N° 31), para el próximo **7 de noviembre de 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83605e0ec0f5a15e3848a72729b942e37d7fbc714d5d3589e91023af63008e78**

Documento generado en 17/07/2023 02:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00520

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 DE JULIO DE 2023.

Frente al escrito de excepciones previas (archivo N° 001), las partes deberán estarse a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de la fecha, dictada en el cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881a2848c3deb2fd26b0e519b2ef894f9436d19e2e669123aecbf934f7bf02d**

Documento generado en 17/07/2023 02:49:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00520

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 DE JULIO DE 2023.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso segundo del numeral segundo del auto de fecha 23 de marzo de 2023 (archivo N° 15), en el sentido de indicar que la designación de Curador *Ad Litem*, lo fue para los **herederos indeterminados** de la causante IRMA ALCIRA BONEL BERNAL (Q.E.P.D.) y no como allí se señaló.

En el mismo sentido, se corrige el acta de notificación expedida por la secretaría (archivo N° 20).

2.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* de los los herederos indeterminados de la causante IRMA ALCIRA BONEL BERNAL (Q.E.P.D.), Dr. JORGE ANATOLIO BARRERA HURTADO se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 20) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

3.- Se niega la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 17), relativa a "*...imponer, a la parte pasiva...la sanción de que trata el inciso final del artículo 78 numeral 14 del C.G.P...*" (archivo N° 17), por no observarse mérito suficiente para ello.

Con todo, por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

4.- Se reconoce personería al abogado CARLOS A. FERNÁNDEZ BOLAÑOS como apoderado de los demandados ENRIQUE, PAOLA y LEONARDO SUÁREZ BONELL, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 16).

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo No. 13), se establece claramente que los señores ENRIQUE, PAOLA y LEONARDO SUÁREZ BONELL conocen la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES iniciada en su contra por el señor ABEL ANTONIO ESPITIA, lo cual no excluye el auto admisorio.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los señores ENRIQUE, PAOLA y LEONARDO SUÁREZ BONELL notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 1 de agosto de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente a los señores ENRIQUE, PAOLA y LEONARDO SUÁREZ BONELL del auto admisorio de fecha 1 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólase el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

**TERCERO:** ADVERTIR que una vez vencido el término referido, se resolverá sobre el escrito de excepciones previas allegado.

**NOTIFÍQUESE (2)**


Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 117b0a68ba3698d175df95d5b2900d5d502ca2e1c24a85af71a3c186b477e00b

Documento generado en 17/07/2023 02:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., Diecisiete** (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2022-00598

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 de julio DE 2023.

En atención a que el presente asunto fue remitido de manera WEB a la Oficina de Ejecución desde el pasado 27 de abril de 2023, por secretaría realícese la conversión de los títulos existentes a ordenes de la Oficina de Ejecución y remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución para que estos continúen con su conocimiento.

**NOTÍFIQUESE (2)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0319c592ff862cdc78f6e735088688df2547ccfd3ec8c752adeced8694f2715

Documento generado en 17/07/2023 05:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2022-00839

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 DE JULIO DE 2023.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia para decidir objeciones fijada mediante auto del 27 de junio de 2023 (archivo N° 42), para el próximo **21 de noviembre de 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba573e2aaf9304cc21e31df60e467c04eced4495900b900c4da774e1d0023cb**

Documento generado en 17/07/2023 02:49:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00950

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 DE JULIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo N° 003), con la aportación de las documentales que dan cuenta de las diligencias de notificación del demandado (archivo N° 005).

2.- Del incidente de nulidad planteado por la parte demandada (archivo N° 01) se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854b66b0f5ddd7629d995169f4a624b3874ed3c766677411410d94a1f7970a04**

Documento generado en 17/07/2023 02:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00950

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 DE JULIO DE 2023.

1.- Se reconoce personería a la abogada CATALINA GUTIÉRREZ ALBORNOZ como apoderado de la demandante KARINA GÓMEZ BORJA, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 18).

2.- Se agregan al expediente las direcciones de notificación informadas por el referido extremo procesal (archivo N° 19).

3.- Una vez se decida el incidente de nulidad cuyo traslado se está disponiendo en auto de la fecha *-en el cuaderno N° 02-*, se resolverá sobre la solicitud allegada por la parte demandante (archivo N° 22) y se continuará el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaf61dd00d152e9db9c82bbdbb62166a4587d80d8d3a64377bf47c66247a8d8**

Documento generado en 17/07/2023 02:49:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. NUL. ESC. PUB. 2023-00468

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 18 DE JULIO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que revisada nuevamente la demanda, se concluye que el demandante es el abogado JAIME RAMÍREZ LOZANO, quien actúa en causa propia, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el numeral 1° del auto de fecha 28 de junio de 2023 (archivo N° 005).

Y por sustracción de materia, esta autoridad se abstiene de resolver sobre la petición de aclaración (archivo N° 006)


2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3° del auto de fecha 28 de junio de 2023 (archivo N° 005), en el sentido de indicar que el nombre de la causante es **ARACELY LOZANO VIUDA DE MELENDEZ** y no como allí se indicó.


3.- Se niega la solicitud de adición del auto de fecha 28 de junio de 2023 (archivo N° 005), relativa a que se otorgue al demandante "*...el término necesario para presentar el Registro Civil de Matrimonio, de la señora ARACELY LOZANO VIUDA DE MELENDEZ...*", pues la figura prevista en el artículo 287 lo es para el evento en que se "*...omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento...*", situación que evidentemente aquí no ocurrió.

4.- Como quiera que revisada la demanda nuevamente, se observa que el demandante dirige la misma contra la NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, lo que es abiertamente improcedente en esta jurisdicción, se adiciona una causal de inadmisión en los siguientes términos:

*"Indicar con precisión y claridad la parte demandada en este asunto, advirtiéndose que la misma no puede ser dirigida contra la NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, pues esta autoridad carece de jurisdicción para decidir un litio sobre esa clase de entidades".*

5.- Por secretaría contabilícese el término de cinco (5) días para que el demandante subsane las causales de inadmisión

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

previstas en los numerales 2,3,4,5,6,7,8,9 de la providencia del 28 de junio de 2023 (archivo N° 005), así como la del numeral 4 de este auto, so pena de RECHAZAR la demanda.

**NOTIFÍQUESE**


Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658a6e2084b92a9691e71d3004d934524540a5a06aecde2143980c3fdd24baae**

Documento generado en 17/07/2023 02:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM